

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL,**  
**CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio SB/SDSH/200/0140/2021, de Ariadna Montiel Reyes, quien se ostenta como Subsecretaria de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar.	<b>004708</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta, de quien se ostenta como Subsecretaria de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar, quien no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional, mediante el cual solicita al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente: “(...) se emita el Acuerdo General Plenario correspondiente, en donde se señale que, derivado de que la Controversia Constitucional 72/2019 ha sido ya resuelta, se levanta la suspensión para la resolución de los recursos de revisión en donde subsista el problema de Constitucionalidad del ‘Presupuesto asignado para el Programa de Estancias Infantiles para Apoyo a Madres Trabajadoras, contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019’ (...).”

Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de que se emita el Acuerdo General Plenario en el que se levante la suspensión relativa a la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados, en virtud de que la promovente no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto y tampoco está legitimada para elevar la referida solicitud al Pleno de esta Suprema Corte; esto, en términos de lo previsto en los artículos 10<sup>1</sup> y 37<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

<sup>1</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

<sup>2</sup>Artículo 37. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a solicitud de alguno de sus integrantes podrá, mediante acuerdos generales, acordar el aplazamiento de la resolución de los juicios de amparo radicados en ella, hasta en tanto se resuelva una controversia constitucional siempre que las normas impugnadas en unos y otra fueren las mismas. En este supuesto, no correrá el término de caducidad previsto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo.

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>4</sup> de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículo 9<sup>6</sup> del Acuerdo General número 8/2020<sup>7</sup>, del Punto Quinto<sup>8</sup> del *Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte*, así como del Punto Único<sup>9</sup>, del *Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prórroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020*.

#### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR 20

<sup>3</sup>Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio/esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>7</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>8</sup> QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>9</sup> ÚNICO. Se prórroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:01:27Z / 01/05/2021T07:01:27-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	1e a0 b3 af ad 91 2f 18 44 4b 9e ca 7a 08 78 74 20 e0 f4 d2 e9 6b 97 df 41 5f d8 8b 13 22 77 dc 49 5e 9d 8f 9c 86 e4 82 82 b3 ff 03 ea 6d 11 91 e5 01 8b 32 1c 2c b3 08 bf b8 2b 23 1a 0f ed 9e 0d 32 a6 21 41 d8 38 fa bc 37 7d df 06 4d 4b 3b c7 19 27 80 2b 31 95 1c be 38 39 37 a6 c3 b6 fd 34 86 13 d9 4f a1 12 ba 51 5a b9 ef 0f a7 cd 07 44 58 dd 5c c1 14 60 ca aa 2d 1b 6f c8 ff e9 65 5c db 3a df 2c 2b a7 62 84 66 ff e5 9f 2c fd e1 b4 26 4f 78 66 b2 ee 60 8b d9 e0 68 a2 b3 b5 7a e7 18 00 5f 2f 47 8c 80 5f 5d d8 2f a9 c8 1e 7c 3d 97 78 17 9d 76 ef f6 13 6c 99 f8 62 a0 9b cb bc fe 54 62 04 d2 d1 cb 6f ce d1 c3 cf 70 5b 77 cc 06 90 16 a3 9e dc 73 2a 55 65 e8 49 51 27 94 e7 3c ca 11 ea d9 80 61 4c a4 38 15 be 9b b9 c3 cd cf 10 76 ce 73 88 1e 28 fb 48 f6 6d 68 7e 59			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:01:27Z / 01/05/2021T07:01:27-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:01:27Z / 01/05/2021T07:01:27-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3795200			
	<i>Datos estampillados</i>	2627742E6FD5E011237805DF2C27C3B70FA31CFA8D157E5DEC6B15DED973EA31			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/04/2021T18:24:27Z / 28/04/2021T13:24:27-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	02 43 77 33 4d e5 d2 0e 58 d2 0d c2 55 fb 5a 67 81 b2 bf 1f e8 6a 64 fe dd 98 37 5c c9 da 4b 56 db 86 85 a8 50 ae b1 b3 7d 1f 76 2e 5b 5f e0 78 59 f0 ab f5 c3 9c a1 92 2e 34 b6 f0 8c 06 47 dd 26 85 c4 d7 30 d4 93 3e 15 cc 25 4e a1 41 57 4b 78 56 c7 ef 0b c6 64 b0 d4 00 44 1f 28 8d 77 4f 45 89 f1 b0 5c 43 84 cf d1 5d f7 5e 73 86 84 05 8b 35 f4 0d 51 24 a1 62 1c fa 51 9d 4e 5d 13 a8 00 3e 22 c3 8b b6 b4 8d b4 1c 75 ec df 71 0a 76 2a 21 0d cc 71 5a 6e df 1f 8d 61 dd d9 67 87 0d ef 6a 80 32 4e 58 7f 90 88 84 56 f1 b2 5b 33 96 a1 05 d4 7a 14 68 d5 86 1c 53 54 41 dc 0d a0 49 ef aa 03 02 1f 69 8c c2 69 10 f9 33 74 11 66 0a 62 58 b9 8d 76 3d c1 30 fc eb 90 ad 67 aa 92 e7 3e 9e d7 27 12 c5 3e 17 fb 55 e7 4f 16 2d be 8c 43 62 a0 ea a3 69 ba 72 a2 66 36 83 a7 9f 34 da			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/04/2021T18:24:27Z / 28/04/2021T13:24:27-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/04/2021T18:24:27Z / 28/04/2021T13:24:27-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3786288			
	<i>Datos estampillados</i>	76AA63F8168977EA565EF14832518C94253689B34DBD59E326CC643A8B349F0F			